



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**El procedimiento abreviado y suspensión condicional de la pena.**

**AUTORA:**

**Cotacachi Cabezas, Karen Jaqueline**

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Ab. Carrión Carrión, Pablo Javier, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador septiembre de 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo titulación, fue realizado en su totalidad por **Cotacachi Cabezas, Karen Jaqueline**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República.

TUTOR

f.   
Ab. Pablo Javier Carrión, Mgs.

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f.-----

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Mgs.

**Guayaquil, a los 5 días del mes de septiembre del año 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Cotacachi Cabezas, Karen Jaqueline**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **El procedimiento abreviado y suspensión condicional de la pena**, previo a la obtención del Título **de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 5 días del mes de septiembre del año 2024**

**AUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Cotacachi Cabezas, Karen Jaqueline**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Cotacachi Cabezas, Karen Jaqueline**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **El procedimiento abreviado y suspensión condicional de la pena**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 5 días del mes de septiembre del año 2024**

**AUTORA**

f.

\_\_\_\_\_

**Cotacachi Cabezas, Karen Jaqueline**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Ramírez Vera, María Paula, Mgs.**  
**OPONENTE**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Xavier Zavala Egas, Mgs**  
**DECANO DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Paredes Cavero, Angela María, Mgs**  
**COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA**

# URKUND

**CERTIFICADO DE ANÁLISIS**  
magister

## Cotacachi Cabezas, Karen Jaqueline

**5%** Textos sospechosos

**4%** Similitudes  
0% similitudes entre las fuentes  
**< 1%** Idiomas no reconocidos  
0% Textos potenciales por IA

Nombre del documento: Cotacachi Cabezas, Karen Jaqueline.docx  
ID del documento: 1c4baffd0acc83adbcea7db5e9dcd90e9871748a  
Tamaño del documento original: 963,7 kB  
Autores: []

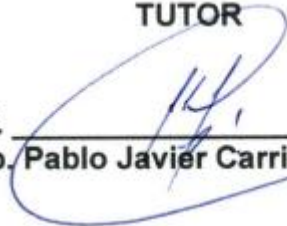
Depositante: Paola Maria Toscanini Sequeira  
Fecha de depósito: 4/9/2024  
Tipo de carga: interface  
fecha de fin de análisis: 4/9/2024

Número de palabras:   
Número de caracteres:   
Ubicación de las similitudes en el documento:

**Fuente principal detectada**

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	<a href="http://www.defensoria.gob.ec">www.defensoria.gob.ec</a> <a href="https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2023/02/Sentencia-No.-50-21-CN22-y-accumulada...">https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2023/02/Sentencia-No.-50-21-CN22-y-accumulada...</a> 14 fuentes similares	4%		Palabras:

**TUTOR**

f.   
Ab. Pablo Javier Carrión, Mgs.

**AUTORA**

f.   
Cotacachi Cabezas, Karen Jaqueline

## **DEDICATORIA**

Los amo,  
**Cotacachi Cabezas, Karen Jaqueline**

## ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN.....	2
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	3
DEDICATORIA.....	6
RESUMEN.....	8
ABSTRACT .....	9
Introducción.....	2
CAPITULO I.....	3
Suspensión Condicional de la Pena, Procedimiento Abreviado y el Principio de Seguridad Jurídica.....	3
1.1. Suspensión Condicional de la Pena .....	3
1.2. Procedimiento Abreviado.....	4
<b>1.3. Seguridad Jurídica .....</b>	<b>6</b>
CAPÍTULO II.....	10
Análisis Jurídico de Resoluciones de Corte Nacional de Justicia y de Corte Constitucional .....	10
<b>2.2. Problema Jurídico .....</b>	<b>13</b>
<b>2.3. Propuesta de Reforma .....</b>	<b>14</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>15</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>16</b>



## RESUMEN

En el presente artículo de titulación se estudia la sentencia No. 50-21-CN/22 de Corte Constitucional en la cual se analiza si esta resolución falló a favor de los imputados sentenciados y juzgados mediante procedimiento abreviado, los cuales no tuvieron acceso al beneficio de la Suspensión Condicional de la Pena, debido a la resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia que estuvo vigente durante seis años consecutivos.

Se identifica los efectos jurídicos considerándose como aciertos o desaciertos en la sentencia No. 50-21- CN/22; entre ellos la actual autonomía del juez en estos casos, a través de las facultades discrecionales otorgadas al mismo, que marcan precedentes en el derecho.

**Palabras Claves:** Imputado, sentenciado, procedimiento abreviado, suspensión condicional de la pena, discrecionalidad del juez.

## ABSTRACT

Article on the of the judgment No. 50-21-CN/22 of the Constitutional Court is analyzed, in which it will be indicated whether this resolution ruled in favor of the defendants sentenced by means of abbreviated procedure, who did not have access to Conditional Suspension of the Sentence due to resolution No. 02-2016 of the National Court of Justice that lasted six consecutive years. In which the legal effects are identified, considered as successes or failures in judgment No. 50-21-CN/22; among them the current autonomy of the judge in these cases, through the discretionary powers granted to him, which mark precedents in law.

**Keywords:** Defendant, sentenced, abbreviated procedure, conditional suspension of the sentence, discretion of the judge.

## Introducción

El presente artículo aborda perspectivas del ámbito constitucional y penal, sobre el beneficio penitenciario de aplicabilidad de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, conocido como beneficio procesal (lato sensu) en delitos. Se sumerge por dos escenarios distintos y el primer escenario es la resolución No. 02-2016 que emitió la Corte Nacional de Justicia del Ecuador (en adelante CNJ), en base al núm. 6, art. 180 del Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ); la cual prohibía acceder al procedimiento abreviado, señalando que la sentencia de condena a pena privativa de libertad no sería susceptible de suspensión condicional de la pena; es decir, incompatibilidad con la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE); y, además es importante mencionar que se debe cumplir con los fines del Centro del Sistema Penitenciario tales como la rehabilitación, inserción y/o resocialización. Y el segundo escenario es que posteriormente en el año 2022 se declaró la inconstitucionalidad de la resolución No. 02-2016 por parte de la Corte Constitucional en Sentencia No. 50-21-CN/22.

Se pone en evidencia cómo el contenido determinado dentro de la Resolución No. 02-2016, que si bien esto ya se encuentra subsanado por su inconstitucionalidad decretado por la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 50-21-CN/22; pues existen repercusiones generadas muy serias de violación de derechos durante su vigencia que fue por seis años consecutivos. Marco legal basado conforme al Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) en observancia a lo decretado en la norma suprema constitucional.

Mediante el análisis de estas dos resoluciones, se proporcionará una perspectiva jurídica integral de nivel constitucional y penal que permita a los abogados y estudiantes de derecho una comprensión sobre las consecuencias de la problemática porque todavía existe una discrecionalidad por del parte del juez al momento de resolver.

Por otra parte, existen violaciones de los derechos en ámbito penal; respecto a la libertad del procesado que no se pudo acoger a la “suspensión condicional de la pena” en el procedimiento abreviado.

# **CAPITULO I**

## **Suspensión Condicional de la Pena, Procedimiento Abreviado y el Principio de Seguridad Jurídica**

### **1.1. Suspensión Condicional de la Pena**

La Suspensión Condicional de la Pena estipulada por el artículo 630 del COIP, es la que evita que una persona sentenciada a pena privativa de libertad pague la pena carcelaria, sin ser este privado de su libertad (medida alternativa penal); pero deberá cumplir puntualmente los requisitos para acogerse a suspensión condicional de la pena como medida solicitada por el sentenciado, en que posteriormente el juez competente determinará si cumple con los requisitos y según esto el juzgador proceda a conceder esta medida (Rivadeneira, 2019).

Dicho beneficio, es dado a favor del procesado como una condena que surge del beneficio al sentenciado con una restricción ambulatoria carcelaria con posibilidad del poder sustituir a la pena privativa de libertad por esta medida alternativa, de conformidad con el principio de la mínima intervención penal (Miranda, 2020).

También es conocida como una solución alterna al procedimiento abreviado que puede ser formulado por el imputado, con el fin de evitar que continúe la acción penal; y, puede otorgarse hasta antes de que se fije la fecha para la audiencia de juicio; pero debe reunir las condiciones para su procedencia de ser otorgada, tales como las siguientes: el imputado no tenga ninguna clase de antecedentes de alguna suspensión condicional de la pena durante los últimos cinco años; el imputado ofrezca un plan para satisfacer la reparación del daño; el imputado se comprometa a someterse a las restricciones necesarias y condiciones dictadas por el juez entre otras.

Posteriormente dependiendo del caso el imputado puede quedar sometido a: residir en el lugar determinado; frecuentar o dejar de frecuentar a determinados lugares o personas; participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones; tener un trabajo, aprender una profesión, tener un oficio o seguir cursos de capacitación.

No es aplicable la Suspensión Condicional de la Pena en delitos de mayor gravedad tal como lo señala el Código Orgánico Integral Penal, en el numeral 4 del artículo 630 que estipula que no procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”; esto es, respecto a los delitos tipificados y sancionados en los artículos 55 al 159; y del 164 al 175 de este cuerpo penal.

Delitos de menor gravedad susceptibles de aplicarse la Suspensión Condicional de la Pena, deriva en que se le conceda una oportunidad, tal como el goce de su libertad para que éste pueda continuar una vida cotidiana, pero de manera condicionada. La Suspensión Condicional de la Pena es aplicada a petición del sentenciado en delitos menores por ser menos peligrosos, y sujetos de reinserción dentro de la sociedad.

## **1.2. Procedimiento Abreviado**

El objetivo del procedimiento abreviado inicia por la celeridad procesal así impedir dilataciones ilegítimas, las cuales perturben derechos del imputado en un conflicto penal, es decir conocido como eficacia jurídica de la justicia y por ende del Estado.

Este procedimiento sirve como un método jurídico para observar u analizar el derecho sustancial, debido a que, aspira determinar la existencia y/o inexistencia de dicha infracción, así como la responsabilidad y/o inocencia del imputado mediante una abreviación o simplificación del proceso penal, al contar con beneficios de los principios de oralidad, celeridad, economía e imparcialidad que alivianan a la carga procesal de administradores de justicia, y otorga beneficio directo al imputado privado de la libertad. Es decir, salida eficaz y factible en infracciones penales sancionados con pena privativa de libertad de diez años; que cuenta con celeridad y legalidad considerándose el acuerdo dado entre las partes, además de disminuir el tiempo procesal.

El procesado que se acoge a un procedimiento abreviado voluntariamente está renunciando a un procedimiento ordinario, es decir en el abreviado implica que el procesado está aceptando su culpabilidad del hecho delictivo penal y por colaborar con el sistema de justicia penal. Este recibirá una sentencia dictada por el juez con una pena privativa de libertad que será menor a la impuesta en procedimiento ordinario; también es importante indicar que el procedimiento abreviado es catalogado como especial caracterizándose por aplicar principios de celeridad, y de economía procesal (Touma, 2017).

El procedimiento abreviado en el sistema de justicia del proceso penal se acopla al principio de económica procesal gozando de inmediatez, rapidez y descongestionamiento institucional; y cumple con una real y eficaz acción condenatoria, en ocurrencia de un hecho delictivo sin dejarse a un lado garantías constitucionales del debido proceso e instrumentos o convenios internacionales en Derechos Humanos. Por ende, la víctima dentro del proceso penal no se quedará apartada, y recibirá una efectiva reparación integral del daño causado, así como también ejecución de las garantías básicas de la no repetición tal como lo consagra COIP (Santillán, 2021).

El artículo 635 del COIP también señala las reglas que deberá sustanciarse, tales como las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar; La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye; La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales; La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado; y, en ningún caso la pena por aplicar podrá ser

superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

### **1.3. Seguridad Jurídica**

Es una garantía otorgada a los usuarios para el debido cuidado de bienes y de su propia persona para que no sean violentados o dañados por un tercero. En caso de que cualquier bien jurídico sea forzado o alterado el estado a través de la justicia contará con todos los medios y mecanismos para ser retribuido ese bien; para ello la normativa debe ser clara para la eficacia de la aplicación de un derecho.

Para que exista una verdadera seguridad jurídica debe mantenerse un orden jurídico que vele por los intereses generales y donde cuente con una justicia efectiva.

El principio de seguridad jurídica se encuentra estipulado en el artículo 25 del COFJ, en concordancia con el artículo 82 de la Carta Magna, y que como principio constituye principalmente respeto de normativa constitucional y de instrumentos o convenios de derechos humanos.

Será obligación del estado ecuatoriano la realización de normativas jurídicas que deberán ser claras, precisas, previas y por ende de conocimiento público, aplicado por los administradores del sistema judicial competente (Pérez, 2016).

El artículo 2 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y del Control Constitucional, (en adelante LOGJCC), señala que los principios consagrados en procesos de causas judiciales deberán ser considerados por los jueces competentes cuando resuelvan los mismos, y serán aplicados en justicia ordinaria como también en justicia de nivel constitucional. Articulado de este cuerpo normativo que ha sido citado se encuentra direccionado para legisladores que expiden o emiten normativa del ámbito jurídico, como también dirigido a órganos jurisdiccionales del sistema judicial cuando tienen que administrar justicia (López, 2019).

El Estado ecuatoriano será responsable de la seguridad jurídica legal y viable, generando estabilidad en los usuarios del sistema judicial, haciendo respetar sus derechos, sus deberes, y obligaciones, promulgados en las normativas jurídicas de manera previa, precisa, clara y pública, generando

respeto del principio constitucional y penal de legalidad emitiendo solución a conflictos que podrían presentarse (Segarra, 2019).

Este principio involucra situaciones dentro del ámbito del derecho, proporcionando seguridad a la persona en sentido de claridad sobre la actuación jurídica. Saber con certeza las consecuencias del acto jurídico; y prever la aplicación de la ley, contemplándolo con nitidez, derechos propios y derechos ajenos.

La norma constitucional del Ecuador, en su numeral 2, artículo 11 señala el derecho a la igualdad, derecho a la no discriminación, deberes y oportunidades. Mientras que numeral 4 del artículo 66 ibidem, también determina “derecho a la igualdad formal, derecho a igualdad material y no discriminación”, es decir ambos artículos señalan derechos de libertad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La CRE, ordena adecuadamente el funcionamiento del sistema jurídico tal como lo dispone el artículo 424 del mismo cuerpo jurídico, estableciendo que las normas y actos del poder público deberán estar de conformidad a disposiciones de nivel constitucional, caso contrario, tendrá carencia de eficacia en el ámbito jurídico (Asamblea Nacional, 2008).

El numeral 1 del artículo 77 de la CRE, determina que la privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado al proceso; tomando en cuenta aquellos casos de penas alternativas y de libertad condicionada. De acuerdo con el COIP y relacionándolo con el principio de favorabilidad del numeral 2 artículo 5, se puede favorecer al imputado, pero su aplicación será de forma que respete a la integridad del debido proceso abordando adecuadamente intereses y seguridad pública; ya que este principio es entendiendo como “principio pro persona”, “principio in dubio pro reo”, como mecanismo especial de favorabilidad al imputado dado en el ámbito penal.

El principio de legalidad describe que no hay delito ni pena, sin ley previa, y consecuentemente conlleva a la seguridad jurídica, es decir se debe encontrar al delito concreto y detallado en la normativa, de forma clara y explícita (acción u omisión) que amerite sanción de pena impuesta. Este principio está recogido en el numeral 3, artículo 76 de la CRE estipulando que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u



omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Los administradores de justicia deben actuar bajo los parámetros constitucionales de la necesidad, la razonabilidad, y la proporcionalidad en todo proceso judicial en que señalen derechos y obligaciones donde se asegurará específicamente el derecho al debido proceso incluyendo garantías básicas, tal como lo estipula el numeral 6 del artículo 76 de la CRE estableciendo que la ley determinará la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales.

La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la Suspensión Condicional de la Pena. La falta de presentación de los requisitos establecidos en los números 2 y 3 podrá ser completada en cualquier momento con una nueva solicitud (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por otro lado el procedimiento abreviado está regulado por el artículo 635 del COIP, estipulándose además por los artículos 636, 637, 638 y 639 ibídem. Este procedimiento empieza con el cometimiento de un delito, con la finalidad de la imposición de la pena y tiene carácter especial dentro del ámbito procesal penal ecuatoriano, propuesto desde la “audiencia de formulación de cargos” hasta la “audiencia de evaluación y preparatoria de juicio”. El mismo requiere que sea un delito cuya pena privativa de la libertad no sea mayor a diez años; y que el imputado lo consienta de manera expresa en su aplicación del procedimiento y admisión del hecho delictivo el cual se le atribuye, y cuyo abogado defensor de mérito de acreditación que el imputado procesado dio su total consentimiento de forma libre y voluntaria, en que conste que no existió violación de sus derechos constitucionales.

El artículo 168 de la CRE que en su numeral 6 estipula que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los principios de concentración, contradicción y dispositivo, en la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias llevándose a cabo mediante el sistema oral.

El artículo 169 ibidem, estipula que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Postulados constitucionales que tienen coherencia a su vez con el numeral 1 del artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos que estipula que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

## **CAPÍTULO II**

### **Análisis Jurídico de Resoluciones de Corte Nacional de Justicia y de Corte Constitucional**

#### **2.1. Análisis Jurídico a Resolución de “Corte Nacional No. 02- 2016” & Resolución de la “Corte Constitucional del Ecuador No. 50-21-cn/22”.**

El COIP estipula al régimen de Suspensión Condicional de la Pena, estableciendo requisitos básicos para poder llevar a cabo su aplicación; sin embargo, la complejidad o problemática, surge ligada al proceder o emanación, de parte de la Corte Nacional de Justicia ecuatoriana, que mediante Resolución No. 02-2016, emitida en el 2016, se estableció la prohibición de la implementación de beneficios penitenciarios hacia una persona sentenciada.

Se pudo evidenciar en la resolución No. 02-2016 el punto de inflexión(cambio de forma o posición) relacionado a la observancia de principios constitucionales como el de seguridad jurídica, legalidad, tutela judicial efectiva y su interpretación dentro de las normativas jurisprudenciales en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de derechos del imputado o procesado.

Existencia de falta de la garantía constitucional del test de proporcionalidad, test de ponderación y test de motivación este último compuesto en tres parámetros la razonabilidad; la comprensibilidad; y, la lógica dentro de esta Resolución No. 02-2016, inobservando principio de legalidad, principio de seguridad jurídica, e interpretación normativo jurídico en sentido que más le favorezca a la vigencia de derechos, como también principio de mínima intervención penal.

La resolución No. 02-2016, vulneró el derecho a la igualdad y de la no discriminación, al momento de restringir o limitar la posibilidad de acceder al beneficio de una Suspensión Condicional de la Pena impuesta al sentenciado en un procedimiento abreviado; problemática jurídica constitucional y penal que ocasiono una discriminación y distinción injustificada, frente a otros sentenciados sometidos a procedimientos tales como el ordinario y expedito, en quienes no existe ninguna limitación o restricción si cumple con los requisitos.

En el año 2022 la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante CC) con fuerza vinculante dictó sentencia No. 50–21 CN/22, la cual cambió la normativa o línea jurisprudencial que se venía aplicando en resolución No. 002-2016 de la Corte Nacional del Ecuador, en virtud de que la CC como máximo órgano de la interpretación constitucional procedió a declarar a la Resolución No. 02-2016 CN como inconstitucional, dando paso a la aplicación de este beneficio del dentro procedimiento abreviado.

Se ha realizado y detallado un análisis en ambas sentencias específicamente la resolución No. 02- 2016 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador y sentencia resolutoria No. 50-21-cn/22 Corte Constitucional del Ecuador, sobre esta institución jurídica “Suspensión Condicional de la Pena”, y sus requisitos de aplicabilidad dentro del sistema penal y del análisis estipulado por la CC relacionando el voto concurrente al de la mayoría ya que resulta importante señalar sus antecedentes, con relación a dos casos elevados a la CC por consulta de norma.

En el primer caso en el proceso judicial No. 11282-2021-00413 contra el imputado por el presunto delito de abuso de confianza (artículo 187 COIP), que dentro de “audiencia preparatoria de juicio” se solicitó el procedimiento abreviado, en el cual se le impuso pena privativa de libertad de cuatro meses, multa por quinientos catorce dólares americanos y a la vez también pago económico a la presunta víctima como una medida de reparación integral y en el segundo el proceso No. 17282-2021-01188, en contra de dos imputadas por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (literal b, primer inciso, artículo 220 del COIP) que en audiencia decidieron someterse a procedimiento abreviado imponiéndoseles pena privativa de libertad de doce meses con multa por tres salarios básicos.

En ambos procesos que solicitaron la aplicación de Suspensión Condicional de la Pena, fue negada e inmediatamente presentaron recurso de apelación, cuyo tribunal del alzada que llevaba su tramitación decidió suspenderlo para elevarlo a “consulta de la norma” que regula a este beneficio, por lo que la CC, procede admitir a trámite las consultas realizadas por los juzgadores sobre estos dos casos señalados y cuyo objetivo del “control de constitucionalidad” fue el porqué de la improcedencia de la Suspensión Condicional de la Pena para el imputado sentenciado por procedimiento abreviado.

Dentro de la “consulta de norma” también se estipulo otro argumento en alusión al numeral 1, artículo 77 de la CRE que es sobre el principio de la mínima intervención penal y del principio de la excepcionalidad de privación de libertad, debido a que existieron imputados sentenciados que cumplieron con los requisitos, pero estaban impedidos de acceder y sin sustento o explicación legal que determine el porqué de la negación.

Es importante resaltar el voto concurrente dentro de sentencia No. 50-21-CN/22 que fue planteado en este caso por el Dr. Richard Ortiz como juez constitucional, debido a que mediante decisión mayoritaria permitió a los imputados que en lo posterior se sentencien a través del procedimiento abreviado y tengan acceso a Suspensión Condicional de la Pena, pero no consideró aquellos que no pudieron acceder en su momento a este beneficio, por el motivo que se dejó a la potestad discrecionalidad por del parte del juez.

Resulta esencial realizar un análisis jurídico respecto a la discrecionalidad otorgada al juzgador, conceptualizando doctrinariamente que la discreción es el conjunto de decisiones legales y que es utilizada para dictar actos resolutiveos de cuestiones procesales e interrogantes distintas.

En la discrecionalidad existe un nexo con el sano juicio, la prudencia y reflexión cuando se argumenta una decisión judicial; así como también existencia de posible arbitrariedad de parte del juzgador como facultad adquirida y otorgada de forma tácita o expresa de la ley vigente en la legislación del Ecuador.

Se debe cumplir de manera eficiente la resolución de causas en las cuales el juez deberá ejercer su poder de creación del derecho, sin embargo, no deberá llevarlo a cabo de forma arbitraria; ya que siempre tendrá que sustentar las razones que justifiquen dicha decisión.

El ejercicio de la discrecionalidad por parte del juez podría afectar de forma directa a los derechos estipulados en la CRE (debido proceso, a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva), razón por la cual resulta importante detallar una correcta interpretación jurídica del texto de la norma constitucional, con el objetivo de evitar vulneraciones de derechos de los imputados sentenciados en estos casos, y que a futuro podría traducirse en demandas de nivel internacional.

## **2.2. Problema Jurídico**

Una vez realizado el análisis y la exposición de motivos de ambas resoluciones analizadas dentro de esta investigación; resulta importante señalar que el problema jurídico se centra en la situación legal de aquellas personas imputadas y sentenciadas en un procedimiento abreviado que no se pudieron acoger a la Suspensión Condicional de la Pena, y las mismas que le solicitan al juez, quién en base a las facultades otorgadas por la legislación ecuatoriana lo llevará a cabo según lo estime pertinente de acuerdo a su “sana crítica”; y es aquí el problema jurídico porque todavía puede darse cierta discrecionalidad por del parte del juez competente; dejando en indefensión a muchos sentenciados.

### **2.3. Propuesta de Reforma**

Una vez analizado jurídicamente el tema investigativo propongo una reforma al Código Orgánico Integral Penal en la parte pertinente a la suspensión condicional de la pena en base a la resolución de la Corte Constitucional del Ecuador No. 50-21-cn/22 agregando un inciso final al artículo 630 que estipule lo siguiente:

Para los casos de personas que hayan sido anteriormente procesadas bajo un procedimiento abreviado y negado su pedido de Suspensión Condicional de la Pena podrán acogerse a la misma cumpliendo con los requisitos del presente artículo a petición de parte y resuelto por el respectivo juez de garantías penitenciarias.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En el ámbito jurídico se marcó una regresión de derechos en materia penal debido a la falta de aplicación de “Suspensión Condicional de la Pena” a personas sentenciadas en un procedimiento abreviado durante el año 2018 hasta el 2022.
- La Resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia fue inconstitucional, debido a que determinaba que en procedimiento abreviado no sería posible acceder a solicitar Suspensión Condicional de la Pena, porque consideraba como un doble beneficio dado al sentenciado.
- Al presentarse un conflicto en materia penal, el mismo puede ser resuelto a través de los mecanismos procesales que la legislación prevé, entre ellos, el procedimiento abreviado. El acuerdo al que se arriba en este procedimiento en el cual consta la aceptación sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y, de ser el caso, la reparación integral de la víctima, no se ve alterado, es decir, los parámetros fijados en el acuerdo no se modifican, por ende, el procesado tendrá una sentencia en la que efectivamente se declarará su responsabilidad; simplemente, la pena podrá ser ejecutada conforme a la garantía constitucional y legalmente reconocida como libertad condicionada.
- La Suspensión Condicional de la Pena es un beneficio contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, al cual tienen derecho de acogerse quienes en un primer momento les fue negado por la existencia de la Resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia el mismo que no puede estar al criterio discrecional del juzgador, sino que debe contemplarse en la normativa penal para el efectivo goce del mismo.



## Bibliografía

- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Obtenido de: [https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf).
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009. Obtenido de: <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/CoDIGO%20ORGaNICO%20DE%20LA%20FUNCION%20JUDICIAL.pdf>.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Normas Generales*. Obtenido de: [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf).
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Obtenido de: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf).
- López, C. (2019). *Compilación de: LOGJCC, SRE, COFJ, y, COIP*. Quito-Ecuador.
- López, D. (2023). *Derecho de los Jueces. Discrecionalidad. Segunda edición*. Legis. Bogotá - Colombia.
- Miranda, José (2020). *Análisis Jurídico a la Suspensión Condicional de la Pena*. Asociación Escuela de Derecho. Revista Ruptura. Ecuador.
- Pérez, A. (2016). *Seguridad Jurídica. Facultad de Derecho*: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2606/esor>.
- Rivadeneira, S. (2019). *Descontrol Jurídico Político en Ecuador. Teoría,*

*Derecho, Legislación y Realidad. Revista del pensamiento Jurídico.*

Santillán, J. (2021). *Proceso Penal Acusatorio en el Sistema del Ecuador y aplicación de principios. Volumen III. Editorial Jurídica del Ecuador.*

Touma, E. (2017). *Procedimiento Abreviado. Eficacia Judicial y Derecho a No Autoinculpación. Corporación Editorial Nacional. Quito.*

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Cotacachi Cabezas, Karen Jaqueline**, con C.C: # 2100165048 autor/a del trabajo de titulación: **El procedimiento abreviado y suspensión condicional de la pena**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, a los días del mes de septiembre del año 2024**

f. 

Nombre: **Cotacachi Cabezas, Karen Jaqueline**

C.C: # 2100165048



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	El procedimiento abreviado y suspensión condicional de la pena.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Cotacachi Cabezas, Karen Jaqueline		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Carrión Carrión, Pablo Javier, MSc		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	05 de septiembre del 2024	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	16
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Penal, Corte Constitucional, Justicia		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Imputado, sentenciado, procedimiento abreviado, suspensión condicional de la pena, discrecionalidad del juez. .		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>			
<p>En el presente artículo de titulación se estudia la sentencia No. 50-21-CN/22 de Corte Constitucional en la cual se analiza si esta resolución falló a favor de los imputados sentenciados y juzgados mediante procedimiento abreviado, los cuales no tuvieron acceso al beneficio de la Suspensión Condicional de la Pena, debido a la resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia que estuvo vigente durante seis años consecutivos.</p> <p>Se identifica los efectos jurídicos considerándose como aciertos o desaciertos en la sentencia No. 50-21-CN/22; entre ellos la actual autonomía del juez en estos casos, a través de las facultades discrecionales otorgadas al mismo, que marcan precedentes en el derecho.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-945867235	E-mail: karen.cotacchi@cu.ucsg.edu.ec	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira, Paola María, Msc.		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@icloud.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			